



N° SAA- -2024

Caracas, 03 de octubre de 2024

CIRCULAR**A LOS SUJETOS REGULADOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 6, numerales 1 y 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora¹, informa a los sujetos regulados del sector asegurador, que en función a lo establecido en la Sección II, del Capítulo II, artículo 9, parágrafo primero, del Convenio Cambiario N° 1², concatenado con el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela³, el tipo de cambio de referencia tanto para el sector público como privado, será el vigente para la fecha de la respectiva operación de liquidación, por lo que las obligaciones monetarias que hayan sido pactadas en moneda extranjera por las partes contratantes, podrán pagarse en dicha moneda o en bolívares, pero siempre al tipo de cambio vigente para la fecha del pago.

Al respecto, es indispensable resaltar que los sujetos regulados al momento de realizar los registros contables de ingresos y egresos provenientes de las operaciones de seguros, de reaseguro, de medicina prepagada, de administración de riesgos, fianzas y refinanciamiento⁴, deberán hacerlo conforme al tipo de cambio oficial⁵ publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que en el caso que nos ocupa, a la fecha del cobro de la prima, cuota o contraprestación, o a la fecha del pago de la indemnización, según sea el caso.

Asimismo, tenemos que la prima involucra una serie de recargos, entre ellos los gastos de administración del sujeto regulado, que incluyen los pagos de proveedores por la adquisición de bienes y servicios necesarios para su normal funcionamiento,

¹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.770, Extraordinario de fecha 29/11/2023

² Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405, Extraordinario de fecha 07/09/2018

³ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario de fecha 30/12/2015

⁴ Normas para la aplicación y registro contable de las operaciones de seguros, reaseguros, medicina prepagada, fianza o reafianzamiento en moneda extranjera, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.835, Extraordinario de fecha 03/09/2024

⁵ De acuerdo al Glosario de Términos del Banco Central de Venezuela, se entiende por cambio oficial "Tipo de cambio fijado a diario en el mercado de divisas y que utilizan los bancos y operadores en sus transacciones en moneda extranjera."



los cuales también deben efectuarse conforme al tipo de cambio de referencia dispuesto por el Banco Central de Venezuela.

En consecuencia, las operaciones derivadas de la suscripción de contratos de seguro, tales como el pago de la prima, de las indemnizaciones, gastos administrativos en los que incurran las aseguradoras, estarán regidos por el tipo de cambio de referencia dispuesto por el Banco Central de Venezuela.

Atentamente,

OMAR OROZCO COLMENARES

Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)
Resolución N.º 003 de fecha 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N.º 42.049 de fecha 18 de enero de 2021